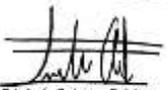


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que los Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13 de julio de 2020 hasta el 26 de julio de 2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020 suspendió los términos los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020 solamente. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19

Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 31 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta que la última suspensión de términos (Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020) fue hasta el 26 de julio de los corrientes y los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020, se advierte entonces que los requisitos allegados por correo electrónico el pasado 04 de septiembre de 2020, fueron presentados dentro del término legal. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.



Estebania Quintero Quintero

**Practicante.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO
<b>Demandado</b>	CLAUDIA PATRICIA MENA LOPEZ
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00516</b>
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento

arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA MENA LOPEZ**, por las siguientes sumas:

- **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$444.000,00)**, por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo No. 72545, más los intereses de mora a partir del **31 de julio de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

**TERCERO: NIEGA** oficiar a la EPS, dado que la parte de manera previa debe hacer la solicitud directa a esta por medio del Derecho de Petición, en razón al numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso. Y posteriormente, en caso de respuesta negativa, con evidencia de tal trámite podrá solicitar al despacho que proceda con el oficio.

**CUARTO:** Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Solo se limitará al envío del auto en mención en concordancia con el artículo 6 del mismo Decreto. Asimismo, podrá iniciarse la notificación que hace mención el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando se alleguen

evidencias donde se acredite que esta fue recibida por la parte demandada y podrá implementar sistema de confirmación de recibo para ello.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado **SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ** portador de la T.P. 80.345 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como endosatario en procuración.

**NOTIFÍQUESE**

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a197a94a12d10a8b13d1bf81b544ef9fc86a93deb4531aa9e26c4c9424  
36dc1a**

Documento generado en 11/09/2020 12:16:34 p.m.